



**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha siete de enero del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00822/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día doce de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"1.- Quisiera saber cuantas personas trabajan para el imcufile bajo la modalidad de honorarios por el periodo que comprende del 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, desglosada por meses del año citado.  
2.- como se llaman dichas personas.  
3.- cual es la actividad que realizan.  
4.- cuando los contrataron.  
5.- durante cuanto tiempo los contrataron.  
6.- en caso de haber llenado un contrato bajo el regimen de honorarios escanear cada uno de ellos.  
7.- cuanto se les paga, en que forma y cada cuando.  
8.- que documentos tienen como soporte en el area de personal para control de datos de dichas personas" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 4 de diciembre del 2008.

1  
resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00357/ITAIPEM/IP/R/R/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 05/12/08
- **Detalle de la Solicitud:** 00822/IMCUFIDE/IP/A/2008

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00822/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE el día doce de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

*"Toluca, México a 05 de Diciembre de 2008*

*Nombre del solicitante [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00822/IMCUFIDE/IP/A/2008*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Zinacantepec, México a 5 de diciembre del 2008*

*Contenido de su solicitud de información:*

*"1.- Quisiera saber cuantas personas trabajan para el Imcufide bajo la modalidad de honorarios por el periodo que comprende del 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, desglosado por meses del año citado. 2.- como se llaman dichas personas. 3.- cual es la actividad que realizan. 4.- cuando los contrataron. 5.- durante cuanto tiempo los contrataron. 6.- en caso de haber llenado un contrato bajo el regimen de honorarios escanear cada uno de ellos. 7.- cuanto se les paga, en que forma y cada cuando. 8.- que documentos tienen como soporte en el area de personal para control de datos de dichas personas."(sic).*

*Respuesta a su solicitud de información:*

*En el periodo que usted solicita no se contrato personal en la modalidad de honorarios. En relación a los siete requerimientos de su solicitud no aplica respuesta.*

*Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cita. usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.*

**ATENTAMENTE.**



**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 5 de diciembre de 2008, fuera del plazo establecido, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

V. En fecha 7 de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"la contestación que se me diera a mi solicitud de información" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"es incompleta la información que se me provee ya que la misma carece de contestar a todas mis preguntas expuestas de forma puntual" (sic).

## VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son las siguientes: Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente, ha enviado al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones: El IMCUFIDE como Sujeto Obligado por la Ley, ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM, el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado. El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM. La actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, de acuerdo a las experiencias que se han registrado desde que se aprobó la Ley en mención hasta la práctica y aplicación de la misma en el Estado de México, representa una actitud vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE. No obstante, el Sujeto Obligado cumple en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se inconforma; en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado. En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa. Comentarios a los argumentos: 1.- Una vez más, el Recurrente no es claro ni específico en los argumentos que esgrime en el recurso de revisión que nos ocupa, ya que solo se concreta a manifestar que "es incompleta la información que se me provee ya que la misma carece de



**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

contestar a todas mis preguntas expuestas de forma puntual." (sic); argumentos que cita en más de 10 recursos de revisión que ha interpuesto. 2.- Como se observa, no son específicos y claros los argumentos que esgrime el Recurrente, ya que el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como abra en sus archivos y al no conocer el verdadero motivo de su inconformidad del Recurrente, desconoce cual es el problema a solucionar. 3.- El que el Recurrente esgrima como argumento a su recurso de revisión que es incompleta la información que se le proporciona y que no se contesta a sus preguntas, no permite al Sujeto Obligado, instruir a las Servidores Públicos Habilitados y a la Unidad de Información en que puntos o aspectos hay que corregir, modificar o ampliar la información que se le proporciona al Recurrente. 4.- El Sujeto Obligado requiere del ITAIPEMyM, respetuosamente, cite al Recurrente en una Audiencia para que asiare no solo los argumentos que esgrime al presente recurso de revisión, sino a los 30 (treinta) recursos más que interpone en forma paralela al presente, Folios 00345 al 00374/ITAIPEM/IP/A/2008, ya que no es posible atender, mejorar, subsanar, corregir o proporcionar información, por carecer de los elementos necesarios para ello, los cuales debe aportar el Recurrente en forma clara, específica, fundamentada y respetuosa a través del Recurso de Revisión, instrumento que contempla la Ley para beneficio del ciudadano y con el cual permite al Sujeto Obligado mejorar o corregir las posibles fallas en el procedimiento de acceso a la información. El Comisionado Ponente podrá confirmar en el expediente electrónico, de la solicitud de información en comento, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto más de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, no a la información que se le proporciona. Por lo antes expuesta, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE. Atentamente. Nota: al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE" (sic)

VII. En fecha 6 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y \_\_\_\_\_



EXPEDIENTE: 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- Quisiera saber cuantas personas trabajan para el imcufide bajo la modalidad de honorarios por el periodo que comprende del 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, desglosado por meses del año citado.
- 2.- como se llaman dichas personas.
- 3.- cual es la actividad que realizan.
- 4.- cuando los contrataron.
- 5.- durante cuanto tiempo los contrataron.
- 6.- en caso de haber llenado un contrato bajo el regimen de honorarios escanear cada uno de ellos.
- 7.- cuanto se les paga, en que forma y cada cuando.
- 8.- que documentos tienen como soporte en el area de personal para control de datos de dichas personas" (sic).



EXPEDIENTE: 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿ CUÁNTAS PERSONAS TRABAJAN PARA EL IMCUFIDE BAJO LA MODALIDAD DE HONORARIOS POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004? DESGLOSADO POR MESES DEL AÑO CITADO. 2.- ¿CÓMO SE LLAMAN DICHAS PERSONAS? 3.- ¿CUÁL ES LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN? 4.- ¿CUÁNDO LOS CONTRATARON? 5.- ¿DURANTE CUANTO TIEMPO LOS CONTRATARON? 6.- EN CASO DE HABER LLENADO UN CONTRATO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ESCANEEAR CADA UNO DE ELLOS. 7.- ¿CUÁNTO SE LES PAGA, EN QUÉ FORMA Y CADA CUÁNDO? 8.- ¿QUÉ DOCUMENTOS TIENEN COMO SOPORTE EN EL ÁREA DE PERSONAL PARA CONTROL DE DATOS DE DICHAS PERSONAS?	".. EN EL PERIODO QUE USTED SOLICITA NO SE CONTRATO PERSONAL EN LA MODALIDAD DE HONORARIOS..."

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I. Se les niegue la información solicitada.

7  
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Carretera 27, 30000,  
Telcel 4846,  
www.itaipem.gob.mx

Comunicación: (52) 5 24 14 46  
+ 5 24 14 55 44 101  
Fax: (52) 5 24 14 35 44 100  
www.itaipem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de



**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/OP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

**Artículo 11.-** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

9  
resolución del pleno

ITAMPUA Procc. 211174  
Caj. Centro, C.P. 30000  
Educo. 1444  
www.itaipem.org.mx

Construcción: 7701234 14 40  
S. F. A. 13 2 40 101  
Tel: 522 230 17 80 ext. 113  
Cód. en corto: 01 88 93 046



**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**FONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutiveos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2008</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2008</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>04 DE DICIEMBRE DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>05 DE DICIEMBRE DE 2008</u>



EXPEDIENTE: 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 13 DE ENERO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO Y TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 13 DE ENERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE ENERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE ENERO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>06 DE ENERO DE 2009</u>

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, y ante tal supuesto se hace patente la presencia de la PRECLUSIÓN, figura jurídica que implica:

No. Registro: 187,149

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Tesis: 1a./J. 21/2002

Página: 314

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de



**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

**Amparo directo 4398/87.** Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**Inconformidad 60/2000.** Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

**Inconformidad 339/99.** Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

**Reclamación 2/2000.** Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otros. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

**Contradicción de tesis 92/2000-PS.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todas en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

**Tesis de jurisprudencia 2/2002.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

La preclusión supone la consolidación de determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de cierto plazo, mediante un recurso o medio de defensa, o bien, la pérdida de un derecho, beneficio o facultad, por no haberse ejercitado dentro de los términos procesales.

No. Registro: 241,198

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación

97-102 Cuarta Parte

Tesis:

Página: 216

Genealogía: Informe 1977, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 137, página 129.

**PRECLUSION. CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY**



EXPEDIENTE: 00357/ITAIPEM/FP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

#### PROCESAL MEXICANA.

La ley mexicana no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para realizar los actos procesales que las incumben, ya que las normas que regulan el proceso no sólo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino el momento en que deben llevarse a efecto, para su ordenado desenvolvimiento. Así vemos que este efecto producido en el proceso constituye el principio preclusivo que rige en las diferentes fases o periodos procesales; razón por lo que es conveniente puntualizar los casos en que la citada preclusión tiene lugar, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realiza un acto incompatible con el ejercicio de esa facultad; c) Cuando ya se ha ejercitado la facultad procesal de que se trata, y d) Cuando por permitirlo la ley se ejercita nuevamente la multicitada facultad, agotándose entonces el derecho o derechos que se habían adquirido con el ejercicio inicial de aquella facultad. Caso este último dentro del que encaja el que se encuentra sometido a estudio, ya que el derecho de la demandada y ahora quejosa para que se declarara confeso a su esposo, precluyó por haber vuelto a ejercitar en segunda instancia la misma facultad de ofrecer la prueba de confesión.

Amparo directo 501775. Felipa Cristina Garcia Quintanar. 18 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: David Franco Rodriguez. Secretario: Efraim Ochoa Ochoa.

Por lo tanto, la **Preclusión** consiste en la pérdida del derecho que compete a las otras partes para realizar determinados actos procesales, o en general, actos procesales, después de que se han ejecutado otros actos o han transcurrido ciertos términos. Está institución tiende a regular el desarrollo de la relación procesal, dándole precisión y firmeza al proceso, para hacer posible la declaración definitiva de los derechos y para garantizar su exacto cumplimiento.

#### JURISPRUDENCIA SE-22

##### EXTEMPORANEIDAD DE PROMOCIONES EN EL PROCESO

**ADMINISTRATIVO. SE DA CUANDO SE PRESENTAN EN HORAS INHÁBILES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO.-** El precepto 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado menciona que las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, precisando que son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, y que tienen el carácter de horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte horas. A continuación, el segundo párrafo del numeral 13 del mismo Código indica que queda prohibida la habilitación de días y horas inhábiles que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación. Vinculado con lo anterior, los artículos 238, 247, 266 y 286 del propio cuerpo legal regulan los plazos de presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, cuestiones previas y recurso de revisión, que desde luego han de exhibirse en días y horas hábiles, ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad. De ahí que en acatamiento de las referidas normas legales, resulta extemporánea la presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, recurso de revisión y otras promociones en el proceso administrativo, cuando se realice en horas inhábiles del último día del plazo legal correspondiente.

Recurso de Revisión número 783/997.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 7 de octubre de 1997, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 100/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 6 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos.



**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Recurso de Revisión número 267/1998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 16 de abril de 1998, por unanimidad de tres votos.  
La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 25 de mayo de 1998, por unanimidad de siete votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 122 Sección Primera, de fecha 29 de junio de 1998.*

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**"Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**"Artículo 11.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

**"Artículo 41.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.



**EXPEDIENTE:** 00357/ITA/PEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, deberá ajustarse a entregar los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

**REQUERIMIENTO FORMULADO**

- 1.- ¿ CUANTAS PERSONAS TRABAJAN PARA EL IMCUFIDE BAJO LA MODALIDAD DE HONORARIOS POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004? DESGLOSADO POR MESES DEL AÑO CITADO.
- 2.- ¿CÓMO SE LLAMAN DICHAS PERSONAS?
- 3.- ¿CUÁL ES LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN?
- 4.- ¿CUÁNDO LOS CONTRATARON?
- 5.- ¿DURANTE CUANTO TIEMPO LOS CONTRATARON?
- 6.- EN CASO DE HABER LLENADO UN CONTRATO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ESCANEEAR CADA UNO DE ELLOS.
- 7.- ¿CUÁNTO SE LES PAGA, EN QUÉ FORMA Y CADA CUÁNDO?
- 8.- ¿QUÉ DOCUMENTOS TIENEN COMO SOPORTE EN EL ÁREA DE PERSONAL PARA CONTROL DE DATOS DE DICHAS PERSONAS?

En el supuesto de carecer de documentos en los cuales se sustente la información de referencia, como pueden ser los contratos de prestación de servicios profesionales, se



**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/IP/R/R/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

instruye al SUJETO OBLIGADO declare la inexistencia de dichos documentos, formalizando tal supuesto por medio del Acuerdo o Acta respectiva, que para tal efecto emita su Comité de Información e informe a través de su Unidad de Información al RECURRENTE y a este Órgano Garante, en términos de los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de la materia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



**EXPEDIENTE:** 00357/ITA/PEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que **NO** fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, deberá ajustarse a entregar los **DOCUMENTOS** en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO
1.- ¿ CUÁNTAS PERSONAS TRABAJAN PARA EL IMCUFIDE BAJO LA MODALIDAD DE HONORARIOS POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004? DESGLOSADO POR MESES DEL AÑO CITADO.
2.- ¿CÓMO SE LLAMAN DICHAS PERSONAS?
3.- ¿CUÁL ES LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN?
4.- ¿CUÁNDO LOS CONTRATARON?
5.- ¿DURANTE CUANTO TIEMPO LOS CONTRATARON?
6.- EN CASO DE HABER LLENADO UN CONTRATO BAJO EL REGIMEN



**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/IPYRR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DE HONORARIOS ESCANEEAR  
CADA UNO DE ELLOS.  
7.- ¿CUÁNTO SE LES PAGA, EN QUÉ  
FORMA Y CADA CUÁNDO?  
8.- ¿QUÉ DOCUMENTOS TIENEN  
COMO SOPORTE EN EL ÁREA DE  
PERSONAL PARA CONTROL DE  
DATOS DE DICHAS PERSONAS?

En el supuesto de carecer de documentos en los cuales se sustente la información de referencia, como pueden ser los contratos de prestación de servicios profesionales, se instruye al SUJETO OBLIGADO declare la inexistencia de dichos documentos, formalizando tal supuesto por medio del Acuerdo o Acta respectiva, que para tal efecto emita su Comité de Información y remita la misma al RECURRENTE y a este Órgano Garante.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



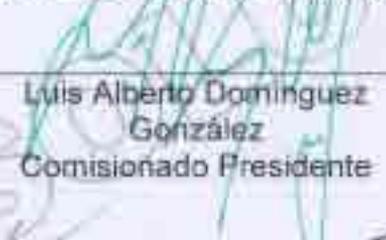
**EXPEDIENTE:** 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

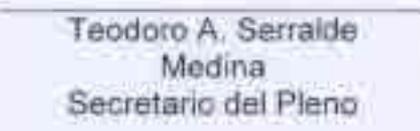
  
Miroslava Carrillo  
Martínez  
Comisionada

  
Luis Alberto Domínguez  
González  
Comisionado Presidente

  
Federico Guzmán  
Tamayo  
Comisionado

  
Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado

  
Sergio Arturo Valls  
Esponda  
Comisionado

  
Teodoro A. Serralde  
Medina  
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00357/ITAIPEM/IP/RR/A/2008